



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION: 2000140030022020 – 00310 – 00
DEMANDANTE: EBELSI DEL CARMEN GARIZADO POLO
DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ PADILLA

La parte demandante por intermedio de apoderado presenta demanda de pertenencia, por prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en la calle 38 No. 23 – 85 del barrio las manuelitas de Valledupar. Matricula No. 190-51384.

Esta judicatura inadmitió la demanda a fin de que el demandante subsanara los defectos de la misma, y se le concedió una prórroga para que allegara el avalúo catastral de referido inmueble, y un plano o croquis que identificara el inmueble, con sus características ubicación y linderos.

Examinadas las pruebas arrimadas por el demandante observa el despacho que las pretensiones de la demanda no están en consonancia con las características de la ficha catastral del IGAC.

Lo anterior, por cuanto se verifica que en anotación No. 2 del certificado de tradición y libertad del Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar del folio No. 190-51384, se registra la COMPRAVENTA de DANIEL HERNANDEZ PADILLA a MARIA DEL CARMEN OVALLE CORTES, indicándose que se abrió folio de matrícula 190-51850, por lo que al parecer existe otro folio aperturado con ocasión a dicha compraventa y en este orden de ideas estaríamos ante un inmueble con matrícula individual abierta.

En conclusión, se tiene que, del examen de la demanda, se pudo determinar que las pretensiones de la demanda no están en armonía con las características del inmueble registrado en el IGAC, y que el plano allegado por el demandante no es lo suficiente para identificar el inmueble, **en cuanto a su ubicación dentro del lote de mayor extensión**, como tampoco indica los colindantes actuales.

Colofón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda, por considerarse no subsanado los defectos de la misma.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al demandante, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

636f23813189d3b5d65787c9459562caea2ec415df55d70c002716dad95c8c87

Documento generado en 17/06/2021 12:13:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>